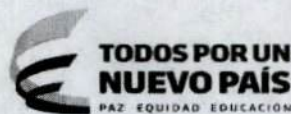




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500590251



Bogotá, 06/06/2018

Señor
Representante Legal
LOEXA LOGISTICA
CARRERA 96 B No 17 - 09 OFICINA 706
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

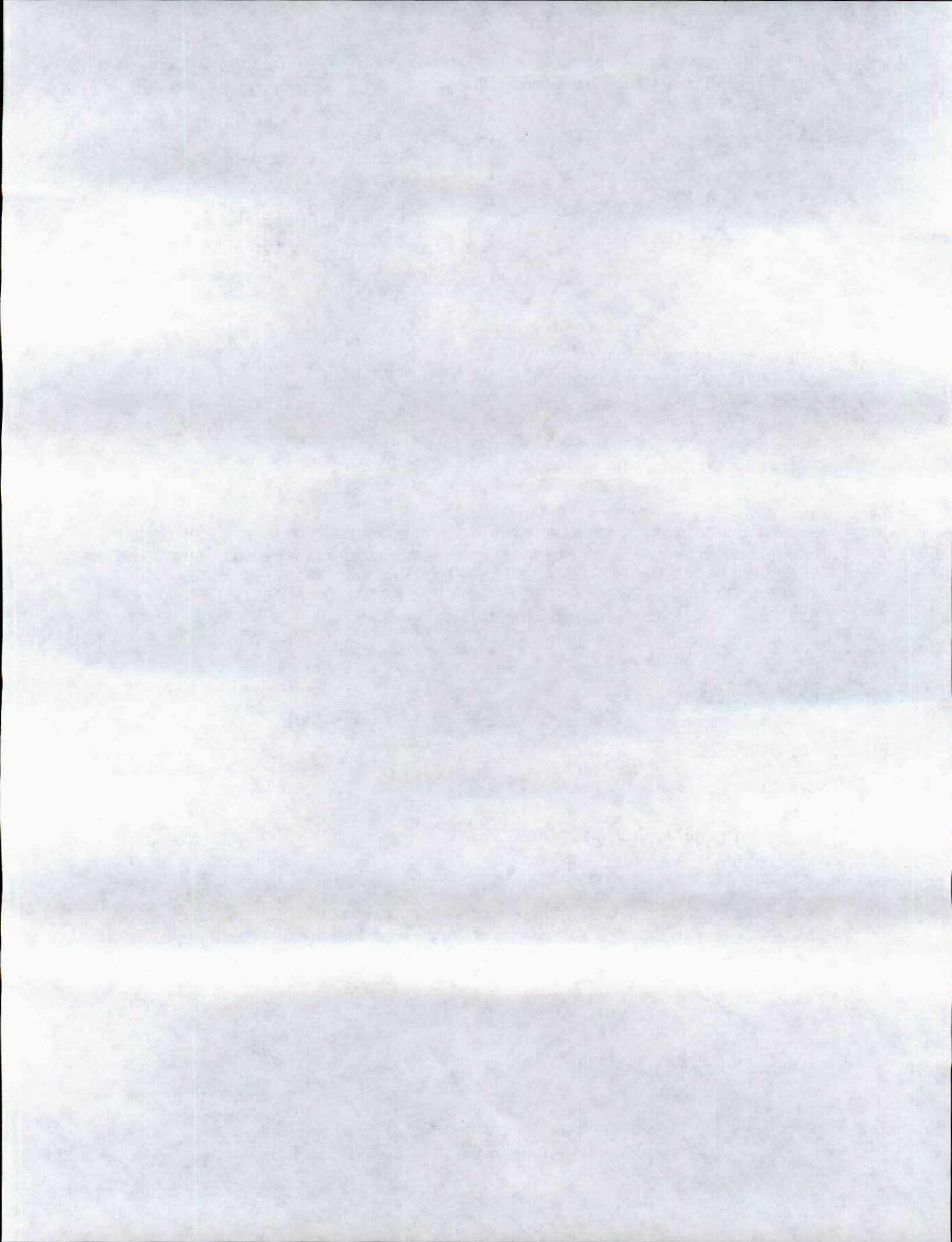
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 25268 de 06/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



20 268

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 25268 06 JUN 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25637 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOEXA LOGISTICA, identificada con NIT 900204510-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25637 del 14 de Junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LOEXA LOGISTICA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 398130 del 25 de mayo de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas". del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 6 de julio de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600660492 del 26 de julio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25637 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOEXA LOGISTICA, identificada con NIT. 900204510-6.

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 398130 del 25 de mayo de 2017.
 - 5.2. Copia IUIT allegado por el Agente de Tránsito.
 - 5.3. Copia del Manifiesto de Carga allegado por el Agente.
 - 5.4. Copia de la Licencia de Transito allegada por el agente de Policía.
 - 5.5. Manifiesto de carga electrónico No.0101035470, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.
 - 5.6. Certificado de Existencia y Representación Legal.
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para preferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud

RESOLUCIÓN N^o. 2 5 2 6 8 Del 0 6 JUN 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25637 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOEXA LOGISTICA, identificada con NIT. 900204510-6.

de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOEXA LOGISTICA, identificada con NIT. 900204510-6, ubicada en la CARRERA 96 B No 17 - 09 OFICINA 706, de la ciudad de BOGOTÁ/BOGOTÁ D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

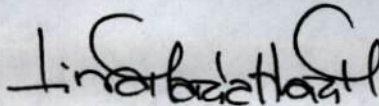
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOEXA LOGISTICA, identificada con NIT. 900204510-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 5 2 6 8 0 6 JUN 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

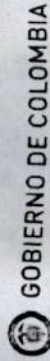
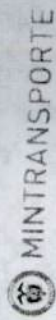
Proyectó: Ana M. Riaño S. - abogada contratista.
Revisó: Andrea Valcárcel - abogada contratista.
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andrés Álvarez M.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

15/5/2018

Crear Documento



Registrar

Expedir

Cumplir

Reversar

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

Decretos, Reglamentos, Ordenes y Manuales

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Documento

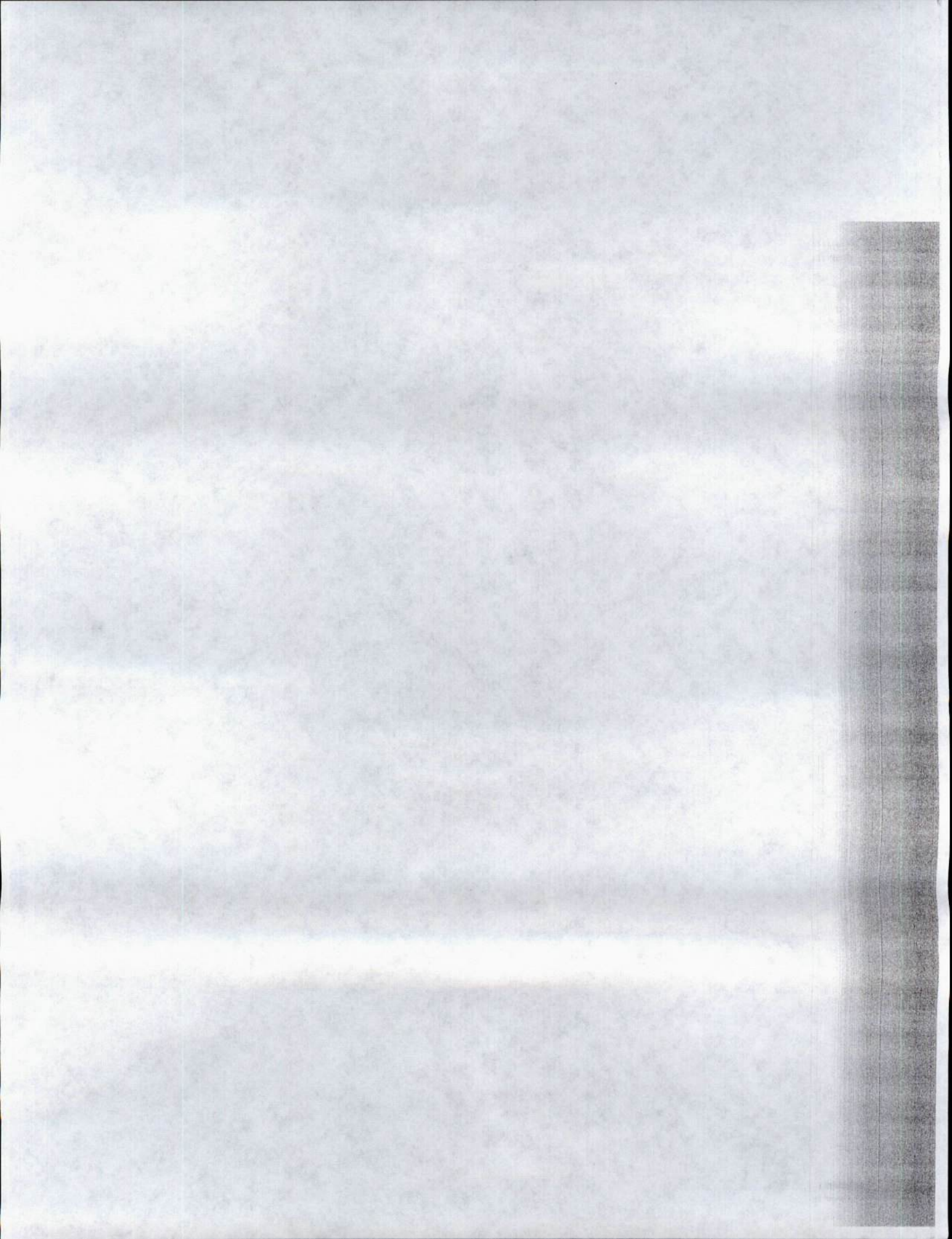
Consultar otro Proceso

Fecha Ingreso Nro. Radicado Código Emj NIT EMPRESA TRAF Código Usu AñoMes Exj NUM MANIFIESTO CARJ Fecha Expedic COD. MUNICIPI Municipio Origen COD. MUNICIPI Municipio Destino VALOR PACTADO VALOR

2017/05/08 17:26:22 22927712 1845 9002045106 4832 201705 0101035470 2017/05/08 25754000 SOACHA CUNDINAMARCA 8001000 BARRANQUILLA ATLANTICO 0

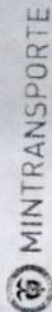
Transmitir Archivo Plano

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentos, Ordenes y Manuales



15/5/2018

Crear Documento



GOBIERNO DE COLOMBIA

Registrar: Expedir Cumplir Reversar

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

Decretos, Reglamentaciones y Manuales

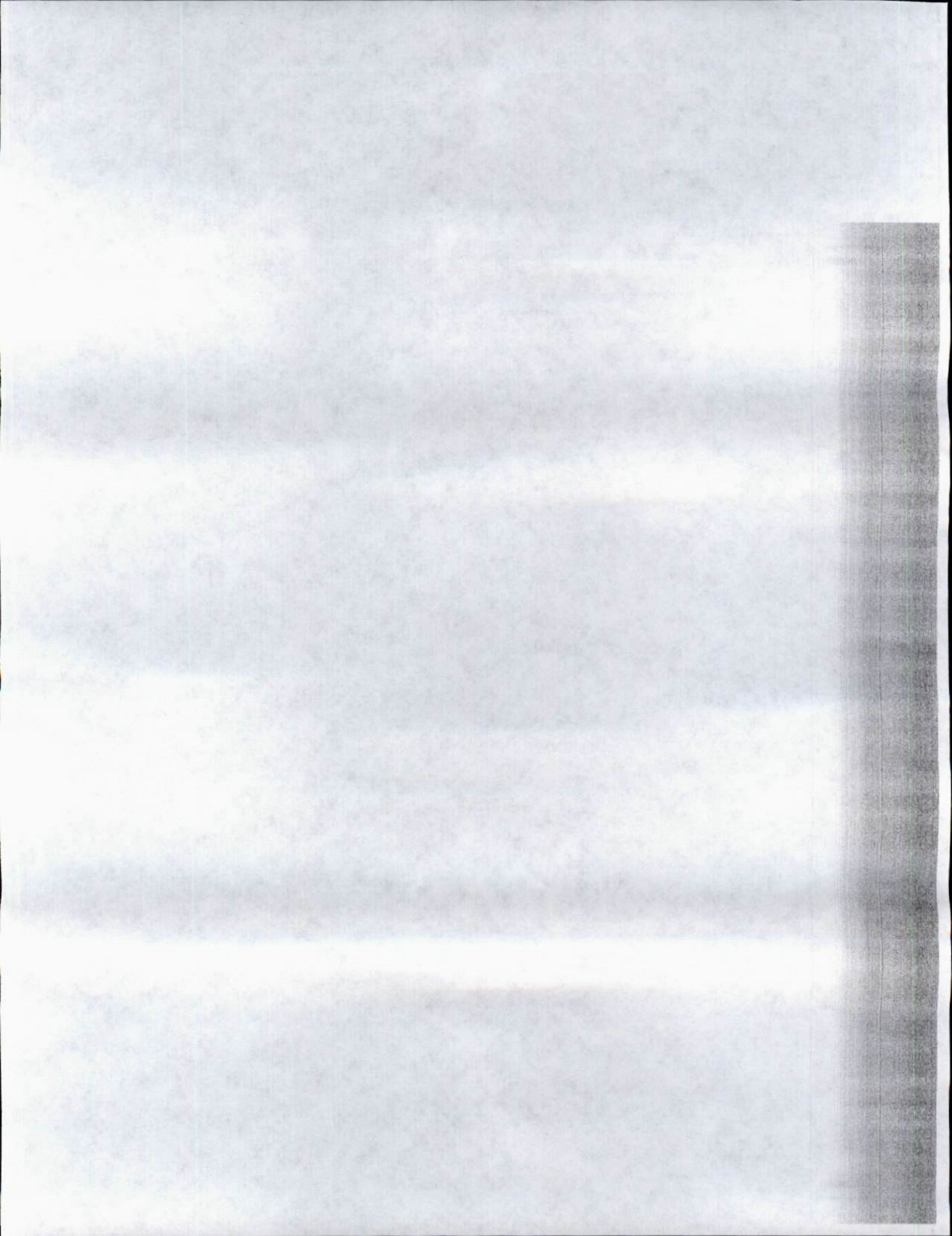
Documento

Consultar otro Proceso

VALOR PACTADO V Vir. Anticipo CONFIG. RESUJ PLACA C/ PLACA RI KILOGRAMOS GALONES CODIGO MERC. MERCANCIA CODIGO NATUI KILOMETROS VALOR SICETAC VALOR

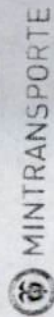
0 0 353 SYK301 S20462 34000 0 007020 LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO 1 0 0

Transmitir Archivo Plano



15/5/2018

Crear Documento



GOBIERNO DE COLOMBIA

Registrar Expedir Cumplir Reversar

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

Decreto, Resoluciones y Manuales

Documentos del Proceso

Manifesto de Carga

COD ID CO NUM ID CONDU PLACA REMOLQU VIAJES D ESTAD

Documentos del Proceso

Consultar otro Proceso

CANCIA

CODIGO NATUJ KILOMETROS VALOR SICTAC VALOR TONELADA SICE IDENTIF. CONDU NOMBRE CONDUCTOR COD ID CO NUM ID CONDU PLACA REMOLQU VIAJES D ESTAD

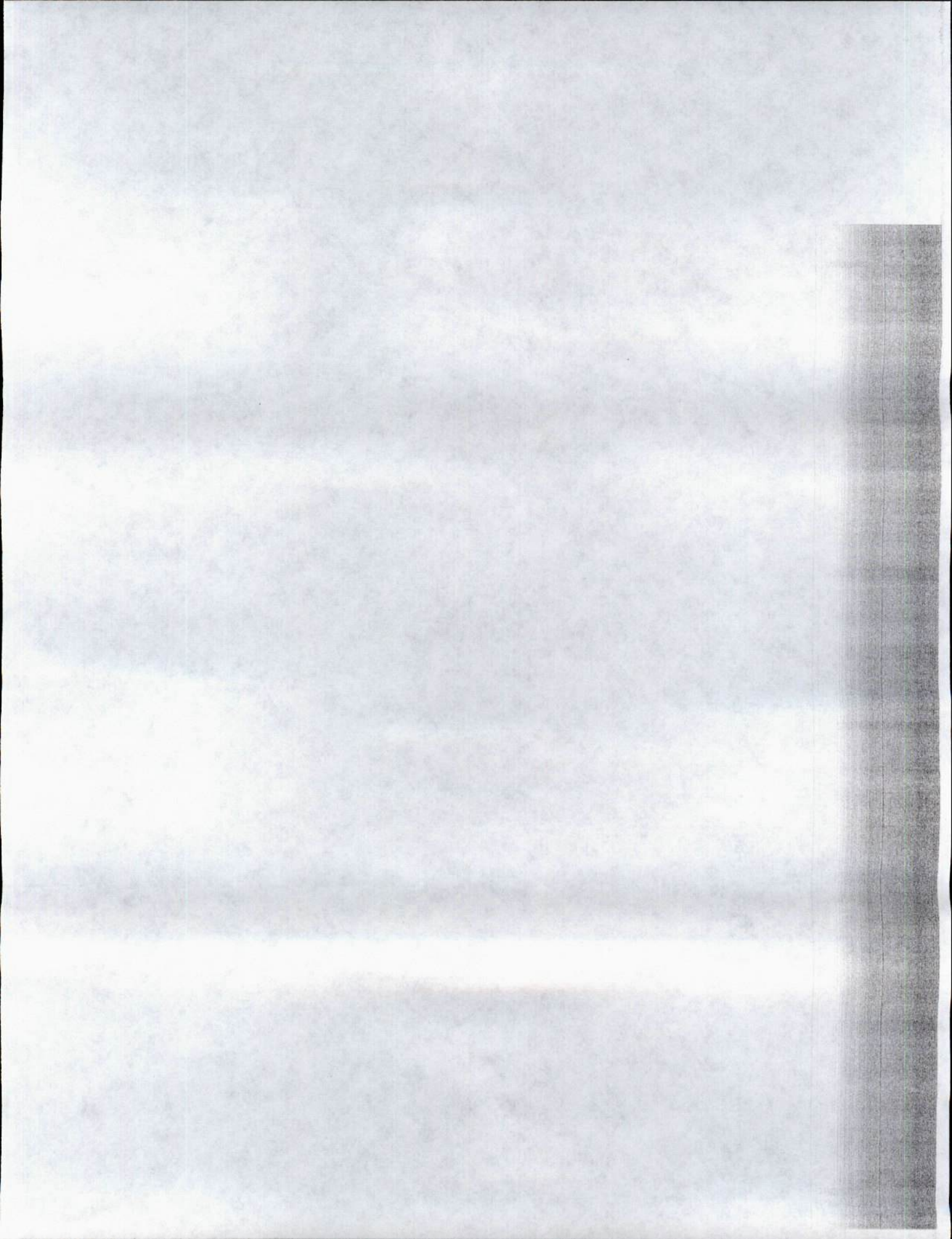
DEMÁS MANUFACTURAS DE
TIO

1 0 0 0 79812308

FREDDY ALDEMAR SUAREZ
RAMIREZ

1 CE

Transmitir Archivo Plano





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOEXA S.A.
N.I.T. : 900204510-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01778479 DEL 27 DE FEBRERO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 5,774,072,308
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 24 NO. 95 A 80 T 1 OF 706
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : direccionadministrativa@loexa.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AC 24 NO. 95 A 80 T 1 OF 706
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : direccionadministrativa@loexa.COM.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003106 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01193933 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LOEXA S.A..

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0001104 2008/05/13 NOTARIA 64 2008/05/22 01215790

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2027 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PUBLICO EN TODAS LAS MODALIDADES, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS, EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVES DEL EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VARIADAS MODALIDADES ASI: A) EL TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA Y PAQUETEO DE BIENES DE PRINCIPIO A FIN MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA MISMA ESPECIE DE EMBALAJE, DESDE CUALQUIER PAIS DEL MUNDO CON DESTINO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE ENTRE LOS PAISES VINCULADOS A LA COMUNIDAD ANDINA UTILIZANDO TRAFICOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARITIMOS O AEREOS. B) EL SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, CONSISTENTE EN LA ADMISION O RECEPCION, CLASIFICACION Y ENTREGA

DE ENVIOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, CONFORME A LAS DEFINICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES, MEDIANTE TRANSPORTE VIA SUPERFICIE Y/O AREA, EN EL AMBITO NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR, UTILIZANDO PARA ELLO VEHICULOS PROPIOS, VINCULADOS, AFILIADOS, ARRENDADOS O FLETADOS ESPECIALMENTE PARA EL OBJETO. C) EL TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA, EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA CON ORIGEN DESTINO LOS POZOS PETROLEROS, CON VEHICULOS ACORDES A LAS NECESIDADES. D) AFILIAR TODA CLASE DE VEHICULOS DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES. E) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES O NO; PUDIENDO ASI MISMO EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES PAPELES DE NEGOCIO EN GENERAL Y ASI MISMO CELEBRAR TODA CLASE E ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRA EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. F) REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LAS EMPRESAS G) ESTABLECIMIENTO DE FABRICAS PARA EL ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS PREVIA LA INSCRIPCION Y HOMOLOGACION ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y TALLERES PARA MANTENIMIENTO. H) EN GENERAL CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO QUE TENGA POR FINALIDAD EL MEJOR INCREMENTO, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, MEJORAR, ADMINISTRAR Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ABRIR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR LICITAR Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE SU OBJETO; DAR Y RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA DINERO EN MUTUO CON INTERESES O SIN EL; ADQUIRIR Y ENAJENAR BONOS, CEDULAS Y DEMAS TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, NEGOCIARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, DESCARGARLOS, PROTESTARLOS Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; SERVIR COMO INTERMEDIARIO EN TODA CLASE DE NEGOCIOS, BIEN SEA COMO AGENTE, COMISIONISTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA O MODALIDAD MERCANTIL Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO CIVIL O MERCANTIL, QUE FUERE NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL QUE LA SOCIEDAD PROPONE. LA SOCIEDAD, PARA EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE PODRA SER: REMITENTE, CONDUCTORA, DESTINATARIA; PODRA PACTAR SEGUROS CON COMPAÑIAS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACION Y ENTREGA DE MERCANCIAS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994), DEL CODIGO DE COMERCIO, PERO SIN TOMAR RESPONSABILIDAD ANTE REMITENTES, DESTINATARIOS Y TERCEROS POR OTROS TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, DEPOSITARIOS O CONSIGNATARIOS DE CARGA, PODRA CELEBRAR CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, SEGUN LO INDICADO EN EL ARTICULO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (996) DEL CODIGO DE COMERCIO; PODRA AFILIARSE A CONSORCIOS, ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE; PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR O DAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA, ENAJENAR O FABRICAR

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



REMITENTE	DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Banco la sociedad	Nombre/Razón Social: LOEXA LOGISTICA OFICINA 706
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395	Código Postal: 110921476
Envío: RN965680871CO	Fecha Pre-Admisión: 14/08/2018 15:53:18
	Mn: Transporte Lta de carga 000200 4/20/2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

42 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallado
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Fecha T.

Nombre del distribuidor: **YOVANNI URREGO**

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **YOVANNI URREGO**

Centro de Distribución: **C.C. 80.766.22**

Observaciones: **DO NOTY OFFIC. 109**

Observaciones:

